QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA **16 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 117 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 27, 28 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EN EL SALÓN DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, MÉXICO, PARA EL TRIENIO 2013-2015; ASÍ COMO LA L.I S.I. CLAUDIA HERNÁNDEZ PASCUAL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO; QUIEN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 40 INCISO D), 41 Y 91 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEVANTA LA PRESENTE ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASENTANDO LOS EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS, ASUNTOS TRATADOS Y EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN; AL CONTEXTO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE PRESENTES.
II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
IV. LECTURA Y FIRMA DEL ACTA ANTERIOR.
V. VOTO EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS: PRIMER PÁRRAFO DEL 3, SEGUNDO PÁRRAFO DEL 10, EL 11, PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, OCTAVO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL 12, PÁRRAFO TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL 13, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 14, NUMERALES 4º Y 6º DE LA FRACCIÓN VIII DEL 29, FRACCIONES II Y III DEL 39, FRACCIONES VI, VII, VIII Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL 40, 44, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 45, LAS FRACCIONES XXI, XLVIII Y XLIX DEL 61, PRIMER PÁRRAFO DEL 86 BIS, 116 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 120; SE ADICIONAN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL 13, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL 17, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL 39, FRACCIÓN NUEVE AL 40 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO

SEGUNDO DEL 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. CLAUSURA.

EN DESAHOGO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A PASAR LISTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS; LOS C. ANTONIO CORTEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY; P. EN D. ALFREDO FARFÁN MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. MARIO NERI MERCED, SEGUNDO REGIDOR; C. GILBERTO ORTÍZ RAMÍREZ, TERCER REGIDOR; C. MIGUEL GARCÍA SOLANO, CUARTO REGIDOR; C. RAYMUNDO LÓPEZ VALLADARES, QUINTO REGIDOR; L. A. CAROLINA MUÑOZ SOTELO, SEXTO REGIDOR; MTRA. EN D. Y G. DE I. E. NORMA LISETT MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SÉPTIMO REGIDOR; C. GERMÁN ARELLANO JAIMEZ, OCTAVO REGIDOR; PROFR. POMPEYO ORTÍZ NAVARRO, NOVENO REGIDOR Y EL C. FORTINO NERI MARTÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR.

EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: LA L.I.S.I. CLAUDIA HERNÁNDEZ PASCUAL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO; DA FE DE LA ASISTENCIA DE ONCE INTEGRANTES DEL CABILDO; POR LO QUE SE INFORMÁ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO ESTA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

EN DESAHOGO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: LA L.I.S.I. CLAUDIA HERNÁNDEZ PASCUAL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO DE MANERA NOMINAL EFECTUARÁN EL SENTIDO DE SU VOTO, DANDO COMO RESULTADO LA APROBACIÓN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE TIENE APROBADO EL ORDEN DEL DÍA EN SUS TÉRMINOS.

EN EL DESAHOGO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE A LA **QUINCUAGÉSIMA**

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, Y AL TÉRMINO DE LA LECTURA PROCEDE A SOLICITAR AL HONORABLE CUERPO EDILICIO FIRME EL ACTA.

EN EL DESAHOGO AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: EL C. ANTONIO CORTÉZ CRUZ HACE USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR QUE:

EN BASE AL OFICIO RECEPCIONADO EL DIA 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL SE SOLICITA SE HAGA LLEGAR EL VOTO EL RELACION CON LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES COSNTITUCIONALES.

LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 3.- EL ESTADO DE MÉXICO ADOPTA LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANA, REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA, LAICA Y POPULAR.

...

ARTÍCULO 10.-...

LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AUTORIDADES VELARÁN POR SU RESPETO Y CUIDARÁN QUE LOS PROCESOS ELECTORALES SEAN ORGANIZADOS, DESARROLLADOS Y VIGILADOS POR ÓRGANOS PROFESIONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MAXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.

...

ARTÍCULO 11.- LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ES UNA FUNCIÓN QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENOMINADO EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ESTE CONTARÁ CON UN ORGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR INTEGRADO POR UN COSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES, CON DERECHO A VOZ Y

VOTO, DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASIMISMO, SE INTEGRARA CON UN REPRESENTANTE DE CADA PARTIDO POLÍTICO Y UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUIENES ASISTIRÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO.

EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, LA CERTEZA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD, SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y DE VIGILANCIA.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONTARA CON UNA CONTRALORÍA GENERAL ADSCRITA AL CONSEJO GENERAL, QUE TENDRÁ A SU CARGO LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS Y RECURSOS QUE ESTE EJERZA Y CONOCERÁ DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ORGANISMO SERÁ DESIGNADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, MEDIANTE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY. Y DURARÁ SEIS AÑOS EN EL CARGO Y PODRÁ SER RELECTOR POR UNA SOLA VEZ Y MANTENDRÁ LA COORDINACIÓN TÉCNICA NECESARIA CON EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS Y NO PODRÁN SER REELECTOS. DURANTE SU EJERCICIO NO PODRÁN TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS NO REMUNERADOS EN ACTIVIDADES DOCENTES CIENTÍFICAS CULTURALES DE INVESTIGACIÓN O DE BENEFICENCIA. TAMPOCO PODRÁN ASUMIR UN CARGO PÚBLICO EN LOS ÓRGANOS EMANADOS DE LAS ELECCIONES EN CUYA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO HUBIEREN PARTICIPADO, NI SER POSTULADOS PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O ASUMIR UN CARGO DE DIRIGENCIA PARTIDISTA, DURANTE LOS DOS AÑOS POSTERIORES EL TÉRMINO DE SU ENCARGO.

EL INSTITUTO ELECTORAL, DE SR EL CASO QUE EJECUTE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DELEGADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONTARÁ CON SU RESPECTIVO ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN.

EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CUANDO NO HAYA PROCESO ELECTORAL, ESTARÁN OBLIGADOS A REALIZAR TAREAS DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y DIFUSIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE EDUCACIÓN CÍVICA.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIRSE PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIO EJECUTIVO Y TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y LOS TITULARES DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DURARÁN EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS PARA UN PERIODO MÁS.

LA LEY DETERMINARÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS RELACIONES JERÁRQUICAS Y ADMINISTRATIVAS ENTRE ÉSTOS.

LOS EMOLUMENTOS QUE PERCIBAN EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL SERÁN LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE

LAS LEYES DETERMINARÁN LOS REGÍMENES LABORAL Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO TENDRÁ A SU CARGO, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS, AL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA POLÍTICA, DERECHO Y ACCESO A LA PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA, PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, ESCRUTINIO Y CÓMPUTOS, DECLARACIÓN

DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES LOCALES, RESULTADOS PRELIMINARES, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN, OBSERVACIÓN ELECTORAL, CONTEO RÁPIDO Y SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LAS QUE SEÑALE LA LEY.

ASIMISMO, SE FACULTA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A CELEBRAR CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES. A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y CON CARGO A SUS PRERROGATIVAS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, PODRÁ ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE SUS DIRIGENTES. LAS SESIONES DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN SERÁN PUBLICADAS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

LA LEY DETERMINARÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y DE CONSULTA POPULAR, TENDRÁ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 12.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA CON PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, FACILITARES EL ACCESO AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN CANDIDATURAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTARÁ DETERMINADA POR LA LEY. ES DERECHO DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. SÓLO LOS CIUDADANOS PODRÁN FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS, SIN LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES CIVILES, SOCIALES O GREMIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE A LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y SIN QUE MEDIE AFILIACIÓN CORPORATIVA.

...

...

LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN FORMAR COALICIONES TOTALES, PARCIALES Y FLEXIBLES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS. LA SOLICITUD DE CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, ANTES DE QUE SE INICIE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

CADA PARTIDO POLÍTICO EN LO INDIVIDUAL, INDEPENDIENTE DE PARTICIPAR COALIGADO, DEBERÁ GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, EN LAS CANDIDATURAS LOCALES CORRESPONDIENTES.

...

...

EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUE NO OBTENGA, AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR O DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LE SERÁ CANCELADO EL REGISTRO. PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁ HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS.

...

...

...

...

...

LA DURACIÓN MÁXIMA PARA LAS CAMPAÑAS SERÁ DE 60DIAS PARA LA ELECCIÓN DE

GOBERNADOR Y DE TREINTA DÍAS CUANDO SE ELIJAN DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS. ASIMISMO, LAS PRECAMPAÑAS NO PODRÁN EXCEDER DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS; LA LEY DE LA MATERIA FIJARA LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES DE LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES.

...

LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE REALICEN Y DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS DEBERÁN ABSTENERSE DE EXPRESIONES QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.

...

...

LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DARÁN MOTIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY. EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL IMPONDRÁ LAS SANCIONES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES EXPEDITOS O, EN SU CASO, SOLICITARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA IMPOSICIÓN DE LAS MISMAS.

EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL PODRÁN ORDENAR LA REALIZACIÓN DE RECURSOS DE ALGUNAS CASILLAS, SIEMPRE QUE ELLO NO SEA OBSTÁCULO PARA RESOLVER DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LA QUE DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE PODRÁN REALIZARSE RECUENTOS TOTALES O PARCIALES EN LOS ÁMBITOS APLICABLES Y LAS SANCIONES QUE DEBA IMPONERSE.

ARTÍCULO 13.-...

...

EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR CINCO MAGISTRADOS DESIGNADOS POR EL SENADO DE LA REPUBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE

ESTABLECE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA Y GOZARÁN DE TODAS LAS GARANTÍAS JUDICIALES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. SUS EMOLUMENTOS SERÁN LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DESIGNARAN A SU PRESIDENTE, POR MAYORÍA DE VOTOS, ENTRE ELLOS; LA PRESIDENCIA DEBERÁ SER ROTATORIA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE ALGUNO DE LOS MAGISTRADOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO EL SENADO. SI OCURRIERA UNA VACANTE TEMPORAL, LA LEY RESPECTIVA ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO.

AL TRIBUNAL ELECTORAL LE CORRESPONDERÁ RESOLVER DE FORMA DEFINITIVA E INATACABLE LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA; LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES, ASÍ COMO LAS DETERMINACIONES SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR PARTE DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 14.-...

...

LA LEY DE LA MATERIA DETERMINARÁ LAS NORMAS, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁN EL REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL Y EL LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 17.-...

...

...

LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS TIENEN DERECHO A ELEGIR, EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, REPRESENTANTES ANTE LOS AYUNTAMIENTOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA, DE CONFORMIDAD CON SUS TRADICIONES Y NORMAS INTERNAS.

LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PODRÁN ELEGIR, DE ACUERDO CON SUS PRINCIPIOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES A SUS AUTORIDADES O SUS REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO INTERNO, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES EN CONDICIONES DE EQUIDAD, DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY RESPECTIVA.

ARTÍCULO 29.-...

I.A LA VII. ...
VIII. ...
1º. AL 3º. ...

4º. EL PÚBLICO ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO, EN FORMA DIRECTA, LA VERIFICACIÓN DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL APARTADO 1º DE LA PRESENTE FRACCIÓN, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS;

5º. ...

6º. LAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

7º. ...

ARTÍCULO 39. ...

DEROGADO

...

I....

II. PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE DEBERÁ ACREDITAR LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PROPIOS DE MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS 30 DISTRITOS ELECTORALES Y DE HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, SE LE ASIGNARÁ UNA CURUL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS TRIUNFOS DE MAYORÍA QUE HAYA OBTENIDO.

III. REALIZADA LA DISTRIBUCIÓN ANTERIOR, SE PREOCEDERÁ A ASIGNAR EL RESTO DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONFORME A LA FORMULA ESTABLECIDA EN LA LEY.

...

EN NINGÚN CASO UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA.

ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN EMITIDA MÁS EL OCHO POR CIENTO. ASÍ MISMO, EN LA INTEGRACIÓN DE LA

LEGISLATURA, EL PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NO PODRÁ SER MENOR AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE HUBIERE RECIBIDO MENOS OCHO PUNTOS PORCENTUALES.

ARTÍCULO 40.-...

I.A LA V. ...

VI. NO SER DIPUTADO LOCAL, DIPUTADO FEDERAL O SENADOR EN EJECUCIÓN;

VII Y VIII. ...

EN EL CASO A QUE SE REFIERE LAS TRES FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN POSTULARSE SI SE SEPARAN DEL CARGO NOVENTA DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y TREINTA DE LAS EXTRAORDINARIAS.

...

ARTÍCULO 44. LA LEGISLATURA DEL ESTADO SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, LA LEY DE LA MATERIA DETERMINARÁ LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

LA ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LOS DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO PODRÁ SER HASTA POR CUATRO PERIODOS CONSECUTIVOS. LA POSTULACIÓN SOLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIERE POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY RESPECTIVA.

ARTÍCULO 45. ...

EL CÓMPUTO Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE ÉSTOS, SERÁ HECHA POR EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 61. ...

I. A LA XX. ...

XXI. RECIBIR LA PROTESTA DEL GOBERNADOR, DE LOS DIPUTADOS, DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, DEL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS;

...

...

...

...

XXII. A LA XLVII. ...

XLVIII. LEGISLAR EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

XLIX. CONVOCAR A CONSULTAS POPULARES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY EN LA MATERIA.

L. ...

ARTÍCULO 86 BIS.- LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA ENTIDAD, ES UNA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y LAS SANCIONES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE LEY, Y DEBERÁ REGIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, RESPONSABILIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 116.- LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN ASAMBLEA DELIBERANTE Y TENDRÁN AUTORIDAD Y COMPETENCIA PROPIAS EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU DECISIÓN, PERO LA EJECUCIÓN DE ÉSTA CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, QUIENES DURARÁN EN SUS FUNCIONES TRES AÑOS.

LA ELECCIÓN CONSECUTIVA PAR EL MISMO CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS, SERÁ POR UN PERIODO ADICIONAL. LA POSTULACIÓN SOLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIERE POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY RESPECTIVA.

ARTÍCULO 120. ...

I. A LA VI...

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES DE LA I, A LA V, SERÁN EXCEPTUADOS DEL IMPEDIMENTO SI SE SEPARAN DE SUS RESPECTIVOS CARGOS POR LO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO".

SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

TERCERO. LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 44 Y 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN SERÁ APLICABLE A LOS DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE SEAN ELECTOS A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL DE 2018.

CUARTO. LA LEGISLATURA ESTATAL DEBERÁ ADECUAR EL MARCO JURÍDICO-ELECTORAL SECUNDARIO A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2014.

QUINTO. EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LA LEGISLATURA LOCAL PREVERÁN LO NECESARIO PARA LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO.

SEXTO. SE DEJAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN A ESTE DECRETO.

ACORDE A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SEÑALADA EN ESTE ACTO SE SOLICITA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PROCEDAN A EMITIR SUS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS AL RESPECTO.

UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA, SE LE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO DE MANERA NOMINAL LA DECISIÓN DE SU VOTO, DANDO COMO RESULTADO SU APROBACIÓN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, EMITIENDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO CCLVI

ÚNICO.- SE APRUEBAN LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS: PRIMER PÁRRAFO DEL 3, SEGUNDO PÁRRAFO DEL 10, EL 11, PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, OCTAVO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL 12, PÁRRAFO TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL 13, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 14, NUMERALES 4º Y 6º DE LA FRACCIÓN VIII DEL 29, FRACCIONES II Y III DEL 39, FRACCIONES VI, VII, VIII Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL 40, 44, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 45, LAS FRACCIONES XXI, XLVIII Y XLIX DEL 61, PRIMER PÁRRAFO DEL 86 BIS, 116 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 120; SE ADICIONAN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL 13, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL 17, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL 39, FRACCIÓN NUEVE AL 40 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. LA CUAL SE PRESENTÓ EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

NO EXISTIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA. SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, MISMA QUE SE REALIZA MEDIANTE LA SIGUIENTE DECLARATORIA:

SIENDO LAS **10:40** HORAS DEL DÍA **16 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, SE DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA ESTA **QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DEL H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, MÉXICO 2013-2015.

FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE EN ELLA INTERVINIERON.

C. ANTONIO CORTEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY

P. EN D. ALFREDO FARFÁN MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIO NERI MERCED
SEGUNDO REGIDOR

C. GILBERTO ORTÍZ RAMÍREZ
TERCER REGIDOR

C. MIGUEL GARCÍA SOLANO
CUARTO REGIDOR

C. RAYMUNDO LÓPEZ VALLADARES
QUINTO REGIDOR

L. A. CAROLINA MUÑOZ SOTELO
SEXTO REGIDOR

MTRA. EN D. Y G. DE L. E. NORMA LISETT MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. GERMAN ARELLANO JAIMEZ
OCTAVO REGIDOR

PROFR. POMPEYO ORTÍZ NAVARRO
NOVENO REGIDOR

C. FORTINO NERI MARTINEZ
DECIMO REGIDOR

L.I.S.I. CLAUDIA HERNÁNDEZ PASCUAL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO